



Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00327-00

Allegada en tiempo oportuno la respectiva contestación de demanda y después de realizado el estudio correspondiente, se hace imprescindible INADMITIRLA, al tenor de lo regulado en el Art. 90 y 96 del C.G. del P., conforme a la siguiente exigencia:

Se deberá constituir apoderado judicial para promover contestación de la demanda en la corriente causa, ya que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, requiere derecho de postulación<sup>1</sup>, ello de conformidad con lo dilucidado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019, M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA allegada en la corriente causa EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por DANIELA DIAZ OROZCO, en representación de su menor hijo MAXIMILIANO PRADO DIAZ, frente a DAVID YOCIAN PRADO MADRID, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G. del P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCER: A parte de la notificación por Estados, Art. 295 del C.G. del P., infórmesele al requerido por el medio más expedito posible, dejando constancia de ello en el expediente.

---

<sup>1</sup> El derecho de postulación es el "que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona".

**RADICADO N°. 2022-00327-00**

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62df37b999384519a0a9e16ab730780201730919dff1f79af561c53469c0080b**

Documento generado en 21/04/2023 03:36:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**